

PL 1241

Sobre 344

vence 07/07/2025

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión: Despliegue
FECHA DE PRESENTACIÓN: 16/06/25 - 12:06:01
FECHA DE REGISTRO: 16/06/25 - 12:06:01
Registro: 25-0011730 Clave: 5365

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pa/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO
635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS
AMBIENTALES, Y TUTELAR PENALMENTE LOS PAJONALES,
PÁRAMOS Y HUMEDALES COMO BIENES JURÍDICOS**



Artículo único. *Modificación de los artículos 304, 305, 306, 307, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D, 308-E, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 311, 312, 313, 314, 314-B, 314-C y 314-D del Código Penal, Decreto Legislativo 635*

Se modifican los artículos 304, 305 —párrafo primero y numerales 1 y 2 del párrafo segundo—, 306, 307, 307-A —párrafos primero y tercero—, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 308, 308-A, 308-B —párrafo primero—, 308-C, 308-D, 308-E —párrafo primero—, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 311 —párrafo primero—, 312, 313, 314 —párrafos primero y segundo—, 314-B —párrafo primero—, 314-C —párrafo tercero— y 314-D —párrafo primero—, con los siguientes textos:

“Artículo 304. Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de nueve años y con doscientos a setecientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de cincuenta a noventa jornadas.



Artículo 305. Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con quinientos a mil doscientos días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

- 1. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años y con setecientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves.*
- 2. Privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de once años y con ochocientos cincuenta a cuatro mil quinientos días-multa, en caso de muerte.*

Artículo 306. Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos cincuenta a quinientos cincuenta días-multa.

Artículo 307. Tráfico ilegal de residuos peligrosos

El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización residuos o desechos tóxicos o



peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de ocho años y con cuatrocientos a quinientos días-multa.

Artículo 307-A. Delito de minería ilegal

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de nueve años y con doscientos a setecientos días-multa.

[...]

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de cinco años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta a noventa jornadas.

Artículo 307-B. Formas agravadas

La pena será no menor de nueve años ni mayor de once años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

Artículo 307-C. Delito de financiamiento de la minería ilegal

El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de trece años y con doscientos a setecientos días-multa.

Artículo 307-D. Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa

El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería



ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de nueve años.

Artículo 307-E. Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal

El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de siete años y con doscientos a setecientos días-multa.

El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 308. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de siete años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A. Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de siete años y con doscientos a quinientos días-multa el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:



[...]

Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con doscientos a quinientos días-multa.

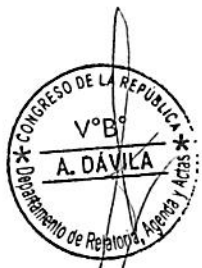
[...]

Artículo 308-C. Depredación de flora y fauna silvestre

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora o fauna silvestre, incluyendo las acuáticas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con doscientos a quinientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo.



Artículo 308-E. Construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera

El que, infringiendo las leyes o los reglamentos, construye o hace construir una embarcación pesquera o modifica su capacidad de bodega, durante periodos de prohibición o sin contar con la autorización respectiva de la autoridad competente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

[...]

Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de doce años ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal.

Artículo 310. Delitos contra los ecosistemas frágiles, bosques, formaciones boscosas, pajonales, páramos o humedales

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de ocho años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, ecosistemas frágiles, pajonales, páramos, humedales, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, o estos provengan de ecosistemas frágiles, será reprimido con



pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años y con seiscientos a mil días-multa.

Artículo 310-B. Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 310-C. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de nueve años ni mayor de once años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. *Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.*

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de doce años ni mayor de catorce años cuando:

[...]



Artículo 311. Utilización indebida de tierras agrícolas

El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

[...]

Artículo 312. Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley

El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 313. Alteración del ambiente o paisaje

El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras, tala de árboles, extracción de materiales del suelo sin los permisos de la autoridad competente, instalación de estructuras permanentes o temporales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de cinco años y con setenta a cien días-multa.

Artículo 314. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en



favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

[...]

Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36.

[...]

Artículo 314-C. Medidas cautelares

[...]

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los especímenes ilícitos podrán ser entregados a una institución adecuada, según recomendación de la



autoridad competente, y los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito serán destruidos.

[...]

Artículo 314-D. Exclusión o reducción de penas

El que, encontrándose en una investigación fiscal o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental, podrá ser beneficiado en la sentencia con reducción de pena, tratándose de autores, así como a los partícipes, coautores o cómplices, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones:

[...]”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

